

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00762 00

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado personalmente, conforme el acta de notificación de 25 de mayo de 2022, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, confirió poder a su apoderada y contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Reconócele personería jurídica a la abogada Yolanda Canizales Ovalle, como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado, allegadas mediante correo electrónico de 2 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 097 DE HOY : 21 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO FERRAZ DUARTE

11001 40 03 059 2017 0076200 Contestacion demanda

YOLANDA <yolcanizales@hotmail.com>

Jue 2/06/2022 8:28 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adrymartinsanchez@gmail.com <adrymartinsanchez@gmail.com>

Buenos

Anexo al presente contestación de la demanda.

Cordialmente,

Yolanda Canizales O.

T.P. 51.712648

Señor

**JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES
EJECUTIVO 11001 40 03 059 20170076200
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO LEMUS LANZIANO**

YOLANDA CANIZALES OVALLE abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 51.712648 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 68.169 del C.S. de la J. Actuando como apoderada del señor JAVIER ORLANDO LEMUS LANZIANO demandado en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal procedo a dar contestación a la demanda ejecutiva y a proponer excepciones y me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda conforme los siguientes:

A LOS HECHOS

1) AL HECHO No. 1 es cierto.

2) Al Hecho No. 2 no es cierto, en razón que a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2001 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

3) Al hecho No. 3 no es cierto, puesto que a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2001 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

4) Al hecho No. 4 no es cierto, pues a la fecha que se hizo exigible la obligación mayo de 2001, la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

5) Al hecho No. 5 no es cierto, en razón a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2001 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

6) Al hecho No. 6 no es cierto, puesto que a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2001 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

7) Al hecho No. 7 no es cierto, debido a que, a la fecha que se hizo exigible la obligación agosto de 2001, la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

8) Al hecho No. 8 no es cierto, en razón a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2001 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

9) Al hecho No. 9 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación octubre de 2001 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

10) Al hecho No. 10 no es cierto ya que, a la fecha en que se hizo exigible la obligación noviembre de 2001 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

11) Al hecho No. 11 no es cierto, puesto que a la fecha en que se hizo exigible la obligación diciembre de 2001 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

12) Al hecho No. 12 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación enero de 2002 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

13) Al hecho No. 13 no es cierto, ya que, a la fecha en que se hizo exigible la obligación febrero de 2002 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

14) Al hecho No. 14 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2002 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

15) Al hecho No. 15 no es cierto, puesto que a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2002 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

16) Al hecho No. 16 no es cierto, debido a que a la fecha en que se hizo exigible la obligación mayo de 2002 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

17) Al hecho No. 17 no es cierto, ya que, a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2002 la cual supera los 21 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

18) Al hecho No. 18 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2002 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

19) Al hecho No. 19 no es cierto, ya que, a la fecha en que se hizo exigible la obligación agosto de 2002 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

20) Al hecho No. 20 no es cierto, debido a que a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2002 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

21) Al hecho No. 21 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación octubre de 2002 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

22) Al hecho No. 22 no es cierto, con el motivo de que a la fecha en que se hizo exigible la obligación noviembre de 2002 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

23) Al hecho No. 23 no es cierto, debido a que a la fecha en que se hizo exigible la obligación diciembre de 2002 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

24) Al hecho No. 24 no es cierto, puesto que, a la fecha en que se hizo exigible la obligación enero de 2003 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

25) Al hecho No. 25 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación febrero de 2003 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

26) Al hecho No. 26 no es cierto, ya que, a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2003 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

27) Al hecho No. 27 no es cierto, puesto que, a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2003 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

28) Al hecho No. 28 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación mayo de 2003 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

29) Al hecho No. 29 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2003 la cual supera los 20 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

30) Al hecho No. 30 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2003 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

31) Al hecho No. 31 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación agosto de 2003 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

32) Al hecho No. 32 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2003 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

33) Al hecho No. 33 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación octubre de 2003 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

34) Al hecho No. 34 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación noviembre de 2003 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

35) Al hecho No. 35 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación diciembre de 2003 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

36) Al hecho No. 36 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación enero de 2004 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

37) Al hecho No. 37 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación febrero de 2004 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

38) Al hecho No. 38 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2004 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

39) Al hecho No. 39 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2004 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

40) Al hecho No. 40 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación mayo de 2004 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

41) Al hecho No. 41 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2004 la cual supera los 19 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

42) Al hecho No. 42 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2004 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

43) Al hecho No. 43 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación agosto de 2004 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

44) Al hecho No. 44 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2004 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

45) Al hecho No. 45 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación octubre de 2004 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

46) Al hecho No. 46 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación noviembre de 2004 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

47) Al hecho No. 47 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación diciembre de 2004 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

48) Al hecho No. 48 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación enero de 2005 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

49) Al hecho No. 49 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación febrero de 2005 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

50) Al hecho No. 50 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2005 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

51) Al hecho No. 51 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2005 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

52) Al hecho No. 52 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación mayo de 2005 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

53) Al hecho No. 53 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2005 la cual supera los 18 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

54) Al hecho No. 54 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2005 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

55) Al hecho No. 55 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación agosto de 2005 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

56) Al hecho No. 56 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2005 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

57) Al hecho No. 57 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación octubre de 2005 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

58) Al hecho No. 58 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación noviembre de 2005 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

59) Al hecho No. 59 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación diciembre de 2005 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

60) Al hecho No. 60 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación enero de 2006 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

61) Al hecho No. 61 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación febrero de 2006 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

62) Al hecho No. 62 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2006 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

63) Al hecho No. 63 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2006 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

64) Al hecho No. 64 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación mayo de 2006 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

65) Al hecho No. 65 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2006 la cual supera los 17 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

66) Al hecho No. 66 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2006 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

67) Al hecho No. 67 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación agosto de 2006 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

68) Al hecho No. 68 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2006 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

69) Al hecho No. 69 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación octubre de 2006 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

70) Al hecho No. 70 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación noviembre de 2006 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

71) Al hecho No. 71 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación diciembre de 2006 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

72) Al hecho No. 72 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación enero de 2007 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

73) Al hecho No. 73 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación febrero de 2007 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

74) Al hecho No. 74 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2007 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

75) Al hecho No. 75 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2007 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

76) Al hecho No. 76 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación mayo de 2007 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

77) Al hecho No. 77 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2007 la cual supera los 16 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

78) Al hecho No. 78 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2007 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

79) Al hecho No. 79 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación agosto de 2007 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

80) Al hecho No. 80 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2007 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

81) Al hecho No. 81 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación octubre de 2007 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

82) Al hecho No. 82 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación noviembre de 2007 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

83) Al hecho No. 83 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación diciembre de 2007 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

84) Al hecho No. 84 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación enero de 2008 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

85) Al hecho No. 85 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación febrero de 2008 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

86) Al hecho No. 86 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2008 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

87) Al hecho No. 87 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2008 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

88) Al hecho No. 88 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación mayo de 2008 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

89) Al hecho No. 89 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2008 la cual supera los 15 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

90) Al hecho No. 90 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2008 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

91) Al hecho No. 91 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación agosto de 2008 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

92) Al hecho No. 92 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2008 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

93) Al hecho No. 93 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación octubre de 2008 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

94) Al hecho No. 94 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación noviembre de 2008 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

95) Al hecho No. 95 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación diciembre de 2008 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

96) Al hecho No. 96 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación enero de 2009 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

97) Al hecho No. 97 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación febrero de 2009 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

98) Al hecho No. 98 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2009 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

99) Al hecho No. 99 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2009 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

100) Al hecho No. 100 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación mayo de 2009 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

101) Al hecho No. 101 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2009 la cual supera los 14 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

102) Al hecho No. 102 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2009 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

103) Al hecho No. 103 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación agosto de 2009 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

104) Al hecho No. 104 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2009 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

105) Al hecho No. 105 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación octubre de 2009 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

106) Al hecho No. 106 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación noviembre de 2009 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

107) Al hecho No. 107 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación diciembre de 2009 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

108) Al hecho No. 108 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación enero de 2010 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

109) Al hecho No. 109 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación febrero de 2010 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

110) Al hecho No. 110 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2010 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

111) Al hecho No. 111 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2010 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

112) Al hecho No. 112 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación mayo de 2010 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

113) Al hecho No. 113 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2010 la cual supera los 13 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

114) Al hecho No. 114 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2010 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

115) Al hecho No. 115 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación agosto de 2010 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

116) Al hecho No. 116 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2010 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

117) Al hecho No. 117 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación octubre de 2010 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

118) Al hecho No. 118 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación noviembre de 2010 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

119) Al hecho No. 119 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación diciembre de 2010 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

120) Al hecho No. 120 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación enero de 2011 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

121) Al hecho No. 121 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación febrero de 2011 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

122) Al hecho No. 122 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2011 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

123) Al hecho No. 123 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2011 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

124) Al hecho No. 120 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación mayo de 2011 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

125) Al hecho No. 125 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2011 la cual supera los 12 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

126) Al hecho No. 126 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2011 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

127) Al hecho No. 127 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación agosto de 2011 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

128) Al hecho No. 128 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2011 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

129) Al hecho No. 129 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación octubre de 2011 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

130) Al hecho No. 130 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación noviembre de 2011 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

131) Al hecho No. 131 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación diciembre de 2011 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

132) Al hecho No. 132 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación enero de 2012 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

133) Al hecho No. 133 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación febrero de 2012 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

134) Al hecho No. 134 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación marzo de 2012 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

135) Al hecho No. 135 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación abril de 2012 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

136) Al hecho No. 136 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación mayo de 2012 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

137) Al hecho No. 137 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2012 la cual supera los 11 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

138) Al hecho No. 138 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación julio de 2012 la cual supera los 10 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

139) Al hecho No. 139 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación agosto de 2012 la cual supera los 10 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

140) Al hecho No. 140 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación septiembre de 2012 la cual supera los 10 años, y de conformidad con lo establecido en el

Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

197) Al hecho No. 197 no es cierto, pues a la fecha en que se hizo exigible la obligación junio de 2017 la cual supera los 6 años, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva para hacer exigible esta obligación supera los 5 años y por lo tanto se encuentra prescrita.

198) Al hecho No. 198 no es cierto, ya que no se realizó ningún requerimiento para el pago de los dineros adeudados.

199) Al hecho No. 199 no es cierto, debido a que si bien la obligación es clara y expresa esta ya no es exigible pues el termino para que esta fuese exigible era de 5 años con base al artículo 2536 del Código Civil.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, en razón a que conforme lo estipulado en el Artículo 2536 del Código Civil Colombiano y en la Ley 675 de 2001, las acciones Ejecutivas de las obligaciones en cobro se encuentran prescritas.

Conforme lo consagra el Art. 1625 del código civil un modo de extinguir las obligaciones es por el fenómeno de la prescripción de la acción ejecutiva pues ha transcurrido más de cinco (5) años sin que se hubiera iniciado la acción ejecutiva para el cobro, toda vez que se observan cuotas del año 2000 a 2017.

De igual manera solicito al señor juez negar las pretensiones de la demanda en razón a que el demandado no cumplió con el requisito establecido en el Art. 90 Y 94 del C.G.P. es decir, no notifico dentro del término previsto en la norma, puesto que el mandamiento de pago fue emitido el día 17 de octubre de 2017 transcurriendo más de unos cuatro (4) años sin que se hubiera notificado al extremo pasivo, por lo que también opero la Caducidad de la acción por el paso del tiempo de todas las obligaciones en cobro y exigidas en la presente demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Como apoderado de la parte demandada me opongo a lo solicitado por el demandante y propongo las siguientes Excepciones:

1.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA DE TODAS LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION EXIGIDAS CON LA DEMANDA

Solicito se declare extinguidas las obligaciones por haber operado el fenómeno de la prescripción de la acción ejecutiva, La petición obedece a que como se expuso anteriormente transcurrió más de diecisiete años sin que el Demandante exigiera el cobro ejecutivo de las obligaciones, es decir no acciono el cobro de las obligaciones enunciadas en las pretensiones de la demanda dentro del término establecido en la ley, lo que conlleva a que conforme a lo establecido en el Art. 1625 del

código civil, operara el fenómeno de la prescripción de la acción ejecutiva, por lo que las obligaciones en cobro se encuentran extinguidas a la fecha.

2.- CADUCIDAD DE LA ACCION EJECUTIVA

Solicito al señor juez negar las pretensiones de la demanda en razón a que ha operado la caducidad de la acción ejecutiva por cuanto el demandado no sólo no concurrió ante la justicia ordinaria dentro de los cinco años de exigibilidad de la obligación, sino que además no notifico el mandamiento de pago dentro del año siguiente a haberse emitido el auto de mandamiento de pago conforme lo establece los artículos 90 Y 94 del C.G.P.

Si se revisa el auto de mandamiento de pago este fue emitido por su Despacho en octubre de 2017y solamente hasta el 25 de mayo de 2022 el demandado concurrió al juzgado a notificarse de manera voluntaria y espontánea y no porque le hubiera llegado requerimiento o comunicación alguna de parte del demandante.

PETICIONES

Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas de prescripción de la acción ejecutiva de todas las obligaciones exigidas en esta demanda y caducidad de la acción por falta de notificación del mandamiento de pago dentro del término previsto en la norma, proceder a dar por terminado el proceso y como consecuencia ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco entre otras Art. 2536 del código civil, Art.90 y 94 del C.G.P., Art. 8 de la Ley 675 de 2001.

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

ANEXOS

- 1.- Poder a mi conferido.
- 2.- Certificado de vigencia de la apoderada
- 3.- Copia de la tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

A la parte demandante y su apoderada en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Al demandado en la dirección aportada en el escrito de la demanda y en el correo electrónico javierlemusl@hotmail.com.

A la suscrita abogada en la carrera 54 No. 127 A 85 casa 109 de la ciudad de Bogotá – o en el correo electrónico yolcanizales@hotmail.com

Del señor juez.



YOLANDA CANIZALES OVALLE
C.C.No. 51.712.648 de
BogotáT.P.No. 68.169 del
C.S. de la J.

Celular 3165320797

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER.

EJECUTIVO SINGULAR 11001 40 03 059 2017 00762 00

JAVIER ORLANDO LEMUS LANZZIANO mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.13.804.959 de Bucaramanga, actuando en calidad de Demandado por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Dra. YOLANDA CANIZALES OVALLE identificada con cédula de ciudadanía No. 51.712.648 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 68.169 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso Ejecutivo iniciado por el CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS P.H con radicado de la referencia, y proceda a dar Contestación a la demanda, proponga las excepciones a que haya lugar y realice todas las actividades en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda revestida de todas las facultades inherentes al mandato judicial de conformidad al Artículo 77 de Código General del Proceso, incluso para conciliar, desistir, recibir dineros o especies, transigir, recibir, retirar y cobrar los títulos de depósito judicial, rematar por cuenta del crédito, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, y en general todo lo que amerite para el buen desempeño de sus funciones y en defensa de mis intereses.

NOTIFICACIONES: En cumplimiento del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito informar los datos de notificación así:

APODERADA:

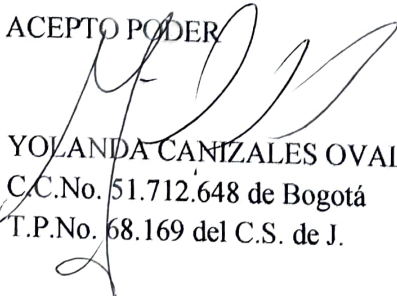
E-mail – Registro Nacional de Abogados: yolcanizales@hotmail.com

E-mail-Otorgante: javierlemusl@hotmail.com

Del señor Juez,


JAVIER ORLANDO LEMUS LANZZIANO
C.C.No. 13.804.959

ACEPTO PODER


YOLANDA CANIZALES OVALLE
C.C.No. 51.712.648 de Bogotá
T.P.No. 68.169 del C.S. de J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: LEMUS LANZIANO JAVIER ORLANDO
Identificado con: C.C. 13804959
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 28/05/2022 a las 11:52:00 a. m.

www.notariaenlinea.com
IPY99IVLRNDGU5ZH

Huella

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 288273

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YOLANDA CANIZALES OVALLE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51712648.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	68169	13/04/1994	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de junio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51.712.648

NUMERO

CANIZALES OVALLE

APELLIDOS

YOLANDA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

29-DIC-1963

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

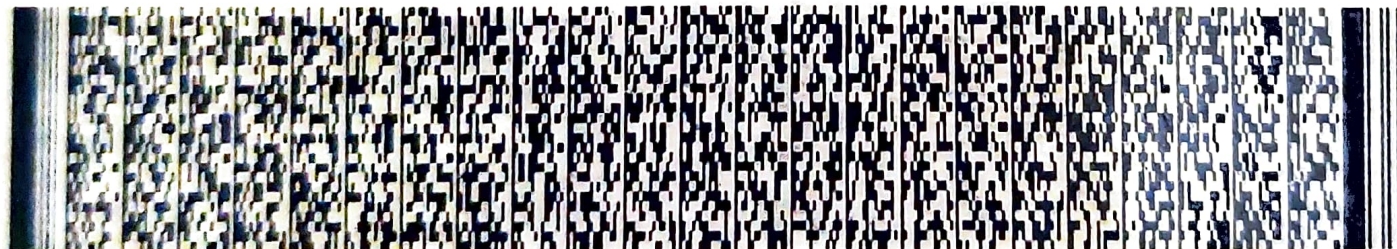
G.S. RH

SEXO

15-FEB-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500111-42126542-F-0051712648-20050117

0174005016A 02 153725784

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

225102

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

68169-D1

Tarjeta No.

13/04/1994

Fecha de
Expedicion

30/07/1992

Fecha de
Grado

YOLANDA

CANIZALES OVALLE

51712648

Cedula

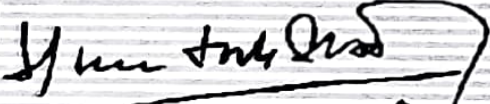
CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



CATOLICA DE COLOMBIA

Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

